



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 13/2023 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL QUE SE DETERMINA QUE EN LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS QUE TIENEN DOBLE ADSCRIPCIÓN, LAS MAGISTRATURAS DESIGNADAS DEBERÁN PERMANECER UNA SEMANA EN CADA UNA DE LAS SEDES.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones IV y VI del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. El artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad, y de conformidad con los artículos 8º en su fracción VI, X y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 9 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, es atribución del Tribunal Superior Agrario, fijar y cambiar de adscripción a los Magistrados de los Tribunales Unitarios, así como acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria.

II. Se estima necesario que en los Tribunales Unitarios Agrarios que tienen doble adscripción, ya sea por sede transitoria o sede alterna, concretamente en relación a los Distritos 3-4, 41-12, 28-35, 14-55, 45-48 y con el propósito de que las magistraturas impulsen los procedimientos y emitan las sentencias respectivas, además de organizar el funcionamiento y operación en cada una de las sedes, por ello, las magistraturas designadas deberán permanecer una semana en cada una de las sedes.

III. Las magistraturas de mérito deberán enviar el calendario donde se establezca con un mes de anticipación la sede en donde actuarán cada una de las semanas, en la inteligencia que su ausencia será suplida por quien ocupa la titularidad de Secretaría de Acuerdos de cada sede en que no se encuentre el titular, para esos periodos desde ahora se otorga autorización del Honorable Pleno, basta con que el Secretario de Acuerdos Actúe en la sede respectiva; asimismo, quedan autorizados para suplir ausencia de titular pudiendo actuar con la Secretaría de Acuerdos "B", esto se dispone con fundamento en el artículo 8 fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 13/2023 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL QUE SE DETERMINA QUE EN LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS QUE TIENEN DOBLE ADSCRIPCIÓN, LAS MAGISTRATURAS DESIGNADAS DEBERÁN PERMANECER UNA SEMANA EN CADA UNA DE LAS SEDES.

IV. En virtud de lo antes señalado y del análisis de los aspectos relativos a las Magistraturas Numerarias en activo, cargas de trabajo, así como tiempos y distancias, fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8° en sus fracciones VI, X y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 9 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios se:

ACUERDA:

PRIMERO. Este Pleno determina que, a partir del seis de junio de dos mil veintitrés, los Tribunales Unitarios Agrarios que tienen doble adscripción, ya sea por sede transitoria o sede alterna, las magistraturas designadas deberán permanecer una semana en cada una de las sedes.

SEGUNDO. Se acuerda que con el propósito de que las magistraturas impulsen los procedimientos y emitan las sentencias respectivas, además de organizar el funcionamiento y operación en cada una de las sedes, la permanencia de las magistraturas designadas sea de una semana en cada sede.

TERCERO. Las magistraturas de mérito deberán enviar el calendario donde se establezca con un mes de anticipación la sede en donde actuarán cada una de las semanas, en la inteligencia que su ausencia será suplida por quien ocupa la titularidad de Secretaría de Acuerdos de cada sede en que no se encuentre el titular, para esos periodos desde ahora se otorga autorización del Honorable Pleno; para suplir ausencia de titular pudiendo actuar con la Secretaría de Acuerdos "B", esto se dispone con fundamento en el artículo 8 fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios..

CUARTO. Publíquese este acuerdo en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 3, 4, 12, 14, 55, 28, 35, 41, 45, 48 y en la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión administrativa de seis de junio de dos mil veintitrés; firman los Magistrados



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 13/2023 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL QUE SE DETERMINA QUE EN LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS QUE TIENEN DOBLE ADSCRIPCIÓN, LAS MAGISTRATURAS DESIGNADAS DEBERÁN PERMANECER UNA SEMANA EN CADA UNA DE LAS SEDES.

Numerarios, **Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara**, **Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González**, **Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca** y **Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz**, quien suple ausencia de Magistrada Numeraria en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos **Licenciado Eugenio Armenta Ayala**, quien autoriza y da fe.-

Magistrada Presidenta

Maribel Méndez de Lara
Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

Magistrada Numeraria

Claudia
Lic. Claudia Dinorah Velázquez González

Magistrado Numerario

Alberto Pérez Gasca
Mtro. Alberto Pérez Gasca

Magistrada Supernumeraria

Carmen Laura López Almaraz
Lic. Carmen Laura López Almaraz

Secretario General de Acuerdos

Eugenio Armenta Ayala
Lic. Eugenio Armenta Ayala

